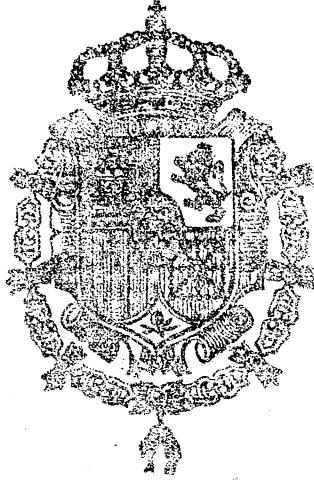


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de diez del día á cuatro de la tarde ó los días sucesivos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 BILBAO..... Por tres meses..... 20
 LEYDIA..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Galinde Vicente, Regidor representante del Ayuntamiento de Olmillos de Valverde, acudió al Juzgado de Benavente exponiendo que el Ayuntamiento de que formaba parte era dueño de una finca llamada Era del Charcón, que pertenecía á su caudal de Propios; que entre las fincas colindantes existe una adquirida de la Hacienda por D. Rafael Dueñas, que se conoce con el nombre de Plantío del Charcón; que el adquirente de esta finca y una Comisión del Ayuntamiento procedieron al deslinde de las que á cada cual correspondían, fijando de común acuerdo los límites; y que Dueñas había quitado los mojones y roturado parte del pradio del Ayuntamiento, lo cual constituía un despojo que debía remediarse mediante el oportuno interdicto de recobrar, y usando de él suplicaba que, previos los trámites establecidos, se restituyera al Ayuntamiento en la posesión del referido pradio:

Que admitida la demanda, practicada la información que previene la ley, y celebrado el juicio verbal, en el que el demandado solicitó que el Juzgado se declarase incompetente para conocer del interdicto por ser materia de la competencia de la Administración, el Juez dictó auto declarando haber lugar al interdicto, y mandando restituir en la posesión al demandante:

Que el Gobernador de la provincia de Zamora, accediendo á una solicitud de D. Rafael Dueñas, requirió de inhibición al Juzgado de Benavente, alegando que corresponde á la Administración conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de Bienes nacionales, según el caso 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y que el art. 173 de la misma instrucción, y conforme con ella el decreto ley de 9 de Julio de 1869, la ley de 10 de Enero de 1877, y la Real orden del 11 del mismo mes y año y otras prohiben admitir demandas que se refieran á fincas enajenadas por el Estado, sin que el demandante acredite antes haber apurado la vía gubernativa:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto declarándose competente, fundado en que en el interdicto no se discutía si la finca adquirida por Dueñas tenía más ó menos cabida que la que le asignaba el anuncio de su venta, sino si había ó no habido intrusión en la finca del Ayuntamiento después de fijados por ambos colindantes los límites de la propiedad de cada uno; en que fijados por el demandado los límites de su propiedad, no eran aplicables las citas en que la Autoridad gubernativa apoyaba su requerimiento, y que aun cuando no se hubiese dado al demandado posesión de la finca, debía reputarse tal poseedor desde el momento en que trascurrió un mes de pagado el importe del primer plazo, según el art. 7.º del Real decreto de 10 de Junio de 1865:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que declara que entenderá la Junta de Ventas, hoy Dirección general de Propiedades y Derechos del

Estado, en la resolución de todas las reclamaciones é incidencias de venta de fincas, censos ó sus redenciones, así como en las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 1836:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que declara que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento demandante funda la acción que deduce en la existencia de un convenio por el cual deslindaron D. Rafael Dueñas y el propio Ayuntamiento las fincas colindantes de que ambos eran poseedores:

2.º Que en tal concepto, y modificada por el demandado la situación de las cosas tal como las recibió de la Administración al realizarse la venta, las cuestiones á que dé origen el cumplimiento ó incumplimiento de lo convenido no pueden reputarse incidencias de ventas de Bienes nacionales:

3.º Que el asunto queda reducido á una mera cuestión de propiedad ó posesión entre particulares, porque únicamente en concepto de persona jurídica pudo contratar el Ayuntamiento tratándose de una finca de Propios, y por consiguiente todas las cuestiones á que dé lugar el cumplimiento ó infracción de lo convenido corresponde á la competencia de los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
 Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Orense y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de la Arnoya acordó en 4 de Noviembre de 1883 que se ordenara á Marcelino Alvarez Aparicio que hiciera desaparecer un estercolero que tenía á la puerta de la casa de Francisco Rodríguez y que era perjudicial á la salud del vecindario, según informe de la Junta de Sanidad del pueblo:

Que en vista de la resistencia de Marcelino Alvarez á ejecutar lo que se había dispuesto por el Ayuntamiento, el Teniente de Alcalde D. Gregorio Rodríguez, después de varias diligencias que no hay necesidad de referir, acordó en 9 de Marzo de 1884 que el día 11 se procediera de oficio y á costa del interesado á la extracción del estiércol:

Que al llevarse á efecto la mencionada providencia, Marcelino Alvarez y su familia se opusieron á ello, por lo cual dispuso D. Gregorio Rodríguez que se diese parte al Juzgado municipal, y sin perjuicio de ejecutar lo acordado se exigiera á Marcelino Alvarez la multa á cuyo pago estaba conminado:

Que en 18 del citado mes de Marzo de 1884 Marcelino Alvarez Aparicio presentó una denuncia ante la Audiencia de lo criminal de Orense, en la que exponía que había seguido juicio verbal con su convecino Francisco Rodríguez Campos para que repusiera un poyo de piedra colocado desde tiempo inmemorial en un pasadizo de la casa del denunciante; que condenado Rodríguez Campos á reponer el poyo en el estado que antes tenía, había hacinado en desorden unas piedras, colocando alguna saliente hacia un camino; que cuando el denunciante se hallaba gestionando el cumplimiento de la sentencia recaída en su favor, se presentó con algunos auxiliares el Teniente de

Alcalde D. Gregorio Rodríguez, y había separado la piedra puesta fuera de la línea de la casa á pretexto de que dificultaba el libre tránsito de la vía pública; que repuesto el poyo en virtud de nueva providencia judicial, volvió á presentarse el Teniente de Alcalde D. Gregorio Rodríguez, y penetrando en terreno de propiedad del denunciante, volvió á deshacer el poyo, conduciendo los materiales en un carro al sitio llamado Carga de Oliveira. La denuncia concluía manifestando que los hechos referidos podían constituir el delito de invasión de atribuciones, puesto que se impedía la ejecución de sentencias dictadas por Tribunal competente:

Que admitida la denuncia, é instruida la correspondiente causa, cuando estaba practicando varias diligencias del sumario el Juez de instrucción de Ribadavia, el Gobernador de la provincia de Orense, á instancia de D. Gregorio Rodríguez y Rodríguez, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de dicha capital, fundándose en que el Ayuntamiento de Arnoya, al acordar que Marcelino Alvarez hiciera desaparecer el estercolero que perjudicaba á la salud pública, había obrado dentro del círculo de sus atribuciones, como asimismo había hecho el Alcalde uso de las facultades que la ley le concede al llevar á efecto aquel acuerdo, y al exigir la multa que exigió á Marcelino Alvarez por infracción de las Ordenanzas municipales, y en que existe en el presente caso una cuestión que previamente debe ser resuelta por la Administración, ó sea determinar si el Alcalde se excedió al cumplimentar el acuerdo del Ayuntamiento. El Gobernador citaba los artículos 27 y 114 de la ley Municipal, 57, 62, 63 y 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, las Reales órdenes de 31 de Marzo y 2 de Abril de 1870, y las Reales decretos de 5 de Marzo de 1883, 2 de Abril, 9 de Junio y 5 y 23 de Octubre de 1884:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas, salvo las excepciones consignadas en la ley, entre las cuales no se halla el caso presente; que la denuncia presentada por Marcelino Alvarez versa sobre el hecho de haberse destruido el poyo que tenía arrimado á las paredes de su casa al amparo de una decisión judicial, y no se refiere al hecho de haber quitado el estiércol y haberse limpiado la vía pública de los escombros que la estorbaran, que fué lo que acordó el Ayuntamiento; que el castigo de los hechos denunciados, caso de ser punibles, correspondería á los Tribunales; que la Administración no tenía que resolver ninguna cuestión previa, porque el Ayuntamiento de Arnoya no había tomado acuerdo alguno referente al poyo de que se trata, y porque habiendo instrucciones claras y terminantes, tan sólo hay que resolver si al cumplirlas hubo ó no extralimitación punible, cuya apreciación corresponde á los Tribunales. La Audiencia citaba los artículos 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial; 10 de la de Enjuiciamiento criminal, y 54, 61 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no pedrán suscitarse competencias de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía

urbana y rural, ó sea cuando tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 114 de la misma ley, que señala entre las atribuciones del Alcalde, la de publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fuesen ejecutivos y no mediara causa legal para su suspensión, procediendo, si fuera necesario, por la vía de apremio y pago, é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insoyancia:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de la Arnoya obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar, previo informe de la Junta de Sanidad, que se hiciera desaparecer el estercero que Marcelino Alvarez tenía junto á su casa por ser perjudicial á la salud del vecindario:

2.º Que el Teniente de Alcalde D. Gregorio Rodríguez hizo uso de las facultades que la misma ley le concede al llevar á efecto el acuerdo de la Corporación municipal:

3.º Que los hechos denunciados por Marcelino Alvarez con los actos ejecutados por el referido Teniente de Alcalde al cumplir lo dispuesto por el Ayuntamiento:

4.º Que á la Administración corresponde fijar la extensión y alcance de las medidas que adopte, y en tal concepto existe una cuestión administrativa cuya resolución puede influir en el fallo que los Tribunales hubiesen de dictar:

5.º Que se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastián al Brigadier Don Adolfo Rodríguez Bruzón, actual Jefe de brigada del distrito de las Provincias Vascongadas.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito de las Provincias Vascongadas al Brigadier D. Enrique de Soria Santa Cruz y Resa, nombrado para igual cargo en el distrito de Valencia.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito de Valencia al Brigadier D. Gabino Sampietro y Ralla.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determinan los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para formalizar el contrato de arriendo de la casa núm. 27 de la calle de Rosellón en Cours de Sarriá (Barcelona) con destino á hospital de coléricos de aquella plaza, por el precio de 500 pesetas mensuales, más la indemnización de 1.500 pesetas por una sola vez, si llegase á ser ocupado por los atacados de la epidemia, con cargo al cap. 7.º, art. 10 del presupuesto de la Guerra.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que la Comandancia del Cuerpo en Valencia adquiriera por gestión directa los materiales necesarios para las obras de la misma durante el actual año económico.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar del año de recargo que le fué impuesto por falta de presentación al ser llamado al servicio al marinero Alejandro Echevarría y Azpide.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Rafael Alonso Sanjurjo cese en el cargo de Jefe de armamentos del Arsenal de la Carraca por haber cumplido el tiempo reglamentario; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Luis Martínez y de Arce, como comprendido en el punto 3.º del art. 16 del reglamento de dicha Orden.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Emo. Sr.: Por circular del Gobierno de Noruega de 5 de Mayo último, en la que se comprenden y amplían las medidas de precaución sanitaria vigentes en aquel reino, queda prohibida la entrada de los ganados y artículos que se expresan á continuación, procedentes de puertos de diferentes países, entre los que se encuentran los de España:

1.º Ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, despojos ó partes de estos ganados, como pieles y cueros no preparados y aun cuando sean secos ó salados.

2.º Pelo no elaborado, cepillos, lana, astas, pezuñas, huesos, carne y tocino sin salar ni preparar y sebo sin fundir.

Y 3.º Ferrajes, como hierba, heno y paja, y los útiles usados de los establos. No se hallan comprendidos en la prohibición los cueros, astas y lanas de países ultramarinos que sólo hayan pasado de tránsito por los puertos españoles; y siendo conveniente que el comercio y las Aduanas tengan conocimiento de dichas prohibiciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que este Real orden se publique en la GACETA para los indicados fines.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por la Comisión central de pesca del Ministerio de Marina, y de la conveniencia de fomentar los criaderos de ostras en los puertos españoles, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, á tenor de lo establecido en el art. 77 de las Ordenanzas de Aduanas para los ganados, las ostras extranjeras destinadas á los criaderos se desembarquen y reconozcan en el momento de la llegada al puerto del buque que las conduzca, previa obligación del consignatario de

cumplir las formalidades establecidas para el despacho, y satisfacer los derechos de Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 3 invasiones y 1 defunción.
Pueblos con menos de 5 defunciones 46, que dan un total de 88 invasiones y 46 defunciones.
Total de la provincia: 91 invasiones y 47 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Capital 9 invasiones y 2 defunciones.
Pueblos del litoral.
Villajoyosa 5 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 21 invasiones y 5 defunciones.
Total de la provincia: 33 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Capital 213 invasiones y 76 defunciones.
Adra, dos días, 94 invasiones y 23 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 46, que dan un total de 84 invasiones y 13 defunciones.
Total de la provincia: 391 invasiones y 112 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

No hay invasión ni defunción en toda la provincia.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 50 invasiones y 16 defunciones.
Gracia 46 invasiones y 8 defunciones.
San Martín de Provensals 44 invasiones y 7 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 76 invasiones y 13 defunciones.
Total de la provincia: 436 invasiones y 44 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Miranda de Ebro 42 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 23 invasiones y 6 defunciones.
Total de la provincia: 35 invasiones y 42 defunciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital, en varios días, 46 invasiones y 19 defunciones.
Puerto Real, en varios días, 33 invasiones y 31 defunciones.
Ia Línea, en varios días, 25 invasiones y 9 defunciones.
Presidio Cuatro Torres 1 invasión y 1 defunción.
Total de la provincia: 405 invasiones y 60 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

San Jorge 16 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos del litoral.
Benicarló 7 invasiones y 1 defunción.
Benicasim 3 invasiones y 2 defunciones.
Peñíscola 6 invasiones y 1 defunción.
Vinaroz 10 invasiones y 2 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 40 invasiones y 13 defunciones.
Total de la provincia: 82 invasiones y 25 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 9 invasiones y 7 defunciones.
Alcázar 5 invasiones y 5 defunciones.
Miguelturra, dos días, 9 invasiones y 5 defunciones.
Tomelloso 22 invasiones y 13 defunciones.
Valdepeñas 24 invasiones y 7 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 49 invasiones y 11 defunciones.
Villanueva de la Fuente 3 invasiones y 6 defunciones.
Total de la provincia: 91 invasiones y 54 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Rute 10 invasiones y 6 defunciones.
Lucena 27 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 44 invasiones y 9 defunciones.
Total de la provincia: 82 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Aliaguilla 8 invasiones y 5 defunciones.
Motilla del Palancar 44 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 30, que dan un total de 47 invasiones y 38 defunciones.
Total de la provincia: 149 invasiones y 48 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

No llegó el parte.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 4 del próximo mes dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar en los días que á continuación se expresan, de doce y media de la mañana á tres y media de la tarde.

MES DE AGOSTO DE 1885

Día 4 de Setiembre.

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 5.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L, LL.

Día 7.

Incidencias.

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Lluill.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Dirección general en 4 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicación que en 10 del pasado Julio ha elevado á este Ministerio el Director general de Carabineros, dando conocimiento de las disposiciones que ha adoptado para que el servicio encomendado á la fuerza de su mando se practique con la necesaria precisión en el caso desgraciado de que la epidemia cólera se extienda á provincias de costa y frontera; é interesado se ordene lo conveniente á los Administradores de Hacienda para que presten su apoyo á las medidas que por los Jefes de las Comandancias se adopten, con el fin de que los de compañías y secciones puedan situarse en puntos adecuados para ejercer la necesaria inspección sobre las fuerzas de su mando; y S. M., en consecuencia de la reclamación al efecto formulada, ha tenido á bien disponer que se ordene lo procedente á los Administradores de Hacienda para prestar su apoyo á las medidas que en las circunstancias indicadas se adopten por los Jefes de Comandancia al indicado fin.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos procedentes.» La Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que si en alguno de los puntos que en esa provincia ocupa la fuerza de Carabineros se presentasen casos de cólera, recuerde V. S. con toda eficacia las gestiones que el Jefe de la expresada fuerza practique para armonizar el servicio de represión del fraude con la salubridad de los individuos llamados á prestarle.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1885.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de Hacienda de la provincia de....

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 99'75 por 100.

PROPOSICION PRESENTADA

INTERESADO	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio D. Fernández.....	4.137	99'75

PROPOSICION ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio D. Fernández...	4.137	99'75	4.126'65

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Ignacio Francisco Tortosa y Pérez el impuesto especial establecido, á pesar del tiempo transcurrido desde que se mandó expedir á su favor Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Calzada, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título para que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 29 de Agosto de 1885.—El Director general, Manuel D. Valdés.

PROVINCIA DE GRANADA
Capital 36 invasiones y 22 defunciones.
Almuñécar, día 28, 16 invasiones y 6 defunciones.
Baza, día 28, 16 invasiones y 11 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 48, que dan un total de 238 invasiones y 56 defunciones.
Total de la provincia: 308 invasiones y 95 defunciones.

PROVINCIA DE GUAPALAJARA
Jadresque 11 invasiones y 8 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 45 invasiones y 9 defunciones.
Total de la provincia: 26 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA
Capital 9 invasiones y 4 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 16, que dan un total de 78 invasiones y 20 defunciones.
Total de la provincia: 87 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN
Lia 30.
Capital 5 invasiones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 30 invasiones y 20 defunciones.
Total de la provincia: 35 invasiones y 20 defunciones.
Día 31.
No llegó el parte.

PROVINCIA DE LÉRIDA
Capital 28 invasiones y 12 defunciones.
Palau de Anglesola 17 invasiones y 10 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 28 invasiones y 14 defunciones.
Total de la provincia: 73 invasiones y 36 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO
Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 41 invasiones y 13 defunciones.
Total de la provincia: 41 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA
Torrox, día 27, 75 invasiones y 20 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 59 invasiones y 10 defunciones.
Total de la provincia: 124 invasiones y 30 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA
Capital 1 invasión.
Lorca 17 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos del litoral.
Cartagena 11 invasiones y 4 defunciones.
Mazarrón 3 invasiones y 3 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 44 invasiones y 8 defunciones.
Total de la provincia: 76 invasiones y 21 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA
Capital 1 defunción.
Cascaute 13 invasiones y 6 defunciones.
Cintruénigo 21 invasiones y 5 defunciones.
Corella 43 invasiones y 11 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 22, que dan un total de 200 invasiones y 33 defunciones.
Total de la provincia: 278 invasiones y 53 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA
Capital 1 invasión y 3 defunciones.
Ampudia 23 invasiones y 6 defunciones.
Cevico de la Torre, cuatro días, 26 invasiones y 8 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 91 invasiones y 9 defunciones.
Total de la provincia: 141 invasiones y 26 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA
Capital 1 invasión.
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 34 invasiones y 5 defunciones.
Total de la provincia: 35 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA
Capital 3 invasiones y 3 defunciones.
Laguna de Centreras 4 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 30 invasiones y 4 defunciones.
Total de la provincia: 37 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA
Agrade 7 invasiones y 5 defunciones.
Olvega 15 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 43 invasiones y 8 defunciones.
Total de la provincia: 63 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA
Capital 11 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 58 invasiones y 12 defunciones.
Total de la provincia: 69 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL
Capital 1 defunción.
Torrox 2 invasiones y 9 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 36, que dan un total de 121 invasiones y 40 defunciones.
Total de la provincia: 423 invasiones y 59 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO
Villanueva de Alcardeta, dos días, 15 invasiones y 7 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 19, que dan un total de 93 invasiones y 24 defunciones.
Total de la provincia: 103 invasiones y 31 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA
Capital 1 invasión y 2 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 19, que dan un total de 50 invasiones y 15 defunciones.
Total de la provincia: 51 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID
Capital 9 invasiones y 8 defunciones.
Montealegre 11 invasiones y 6 defunciones.
Montemayor 4 invasión y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 25, que dan un total de 103 invasiones y 23 defunciones.
Total de la provincia: 124 invasiones y 41 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 9 invasiones y 3 defunciones.
Total de la provincia: 9 invasiones y 3 defunciones.
Faltan partes de varios pueblos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA
Capital 35 invasiones y 10 defunciones.
Aguarón 6 invasiones y 5 defunciones.
Sos 9 invasiones y 6 defunciones.
Tarazona 21 invasiones y 19 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 57, que dan un total de 270 invasiones y 67 defunciones.
Total de la provincia: 341 invasiones y 107 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID
Alcalá de Henares 27 invasiones y 8 defunciones.
Colmenar de Oreja 20 invasiones y 5 defunciones.
Villarejo de Salvanés 7 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 63 invasiones y 13 defunciones.
Total en los pueblos de la provincia: 417 invasiones y 31 defunciones.

MADRID

Invasiones.	Fallecidos.
DISTRITO DE LA AUDIENCIA	
1 Espada, 4.	
DISTRITO DE BUENAVISTA	
1 Alcalá (Ministerio de Hacienda).	
1 Mayorga.—Falleció.	
1 Asilo de las Mercedes.—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.	
DISTRITO DEL HOSPICIO	
1 Particular, 9	
DISTRITO DEL HOSPITAL	
2 Lavapiés, 42.—Uno falleció.	
DISTRITO DE LA INCLUSA	
1 Arroyo de Embajadores, 18.	
DISTRITO DE LA LATINA	
1 Paseo de los Pontones, 3.—Falleció.	
1 Medio de Cuba, 4 duplicado.	
1 Humilladero, 26.	
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
1 San Fausto, 40.—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.—Falleció.	
1 Santa Catalina, 4.	
1 Almansa, 9.	
2 San Vicente, 16.—Ingresaron en el Hospital de Vallehermoso.	
46	
DISTRITO DE BUENAVISTA	
1 Mayorga.—Invadido el mismo día.	
DISTRITO DEL CENTRO	
1 Jacometrezo, 74.—Invadido el 30.	
DISTRITO DEL HOSPICIO	
1 Buenos Aires, 8.—Invadido el 30.	
DISTRITO DEL HOSPITAL	
1 Olmo, 18.—Invadido el 30.	
1 Lavapiés, 42.—Invadido el mismo día.	
DISTRITO DE LA INCLUSA	
1 Santa Ans, 31.—Invadido el 27.	
1 Mesón de Paredes (Inclusa).—Invadido el 26.	
DISTRITO DE LA LATINA	
1 Paseo de los Pontones, 3.—Invadido el mismo día.	
DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD	
1 San Fausto, 40.—Invadido el 30.	
1 San Fausto, 40.—Invadido el mismo día.	
1 Un transeúnte.—Invadido el 19.	
41	

Madrid 1.º de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

Administración de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita llama y emplaza á D. José de Acuña, cuyo paradero se ignora, á fin de que como heredero de su finado padre D. Cayetano de Acuña, comparezca en el término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio, ante esta Administración, por sí ó por medio de apoderado, con objeto de notificarle una providencia dictada en 20 de Abril último por la Sala primera de reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino, relativa al expediente de alcance que se sigue contra D. Antonio Lacarrera, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Esquivias en el año de 1853; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 29 de Agosto de 1885.—El Administrador, José A. Fernández García. 316—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz

Desierta en el día de ayer la subasta celebrada para adquirir cierta cantidad de cobre en planchines, necesarios con urgencia en el Arsenal de la Carraca con destino á las obras de la cañonera *Aireada*, cuyos anuncios y modelo de proposición se insertaron en la GACETA DE MADRID, núm. 226, de 14 del corriente, y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y de Sevilla, números 182 y 40, de 13 y 15 del mismo, se saca á segunda subasta dicho servicio con igual carácter de urgencia y con arreglo al mismo pliego de condiciones, celebrándose este nuevo remate á los 40 días de aquellos en que se publique este anuncio en los periódicos antes citados, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día del acto.

San Fernando 27 de Agosto de 1885.—Camilo Carlier. 235—S

Comisaría de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que debiendo verificarse subasta pública para la construcción y colocación de la obra de hierro necesaria para el cuartel de infantería en el campamento de Carabanchel, se conveca por el presente anuncio á los que desean interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 16 de Setiembre próximo, á las dos de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de guerra sita en el patio grande del palacio de Buenavista, Oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estará de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y demás referente á esta subasta, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tenerse presente que las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 11.º y redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 20 de Agosto de 1885.—Justo Barbero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de número, según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción del anuncio, pliego de condiciones, planos y demás referente á la construcción de la obra de hierro con destino al nuevo cuartel para infantería en el campamento de Carabanchel, se compromete á construir y colocar toda la mencionada obra de hierro por el precio de céntimos de peseta cada kilogramo de hierro en cerchas y céntimos de peseta el kilogramo de hierro en vigas de piso, con sujeción á lo que establecen los mencionados pliegos de condiciones, acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello 11.º, carta de pago de 3.640 pesetas (todas las cantidades en letra y sin raspaduras, entrecorridonadas ni enmiendas.)

Comandancia de Carabineros de la provincia de Cáceres.

D. Pascual Martínez Corbalán, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cáceres.

Hago saber que el día 24 de Setiembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará en mi despacho, situado en el cuartel de Carabineros de esta capital, calle de Solana, número 10, ante la Junta económica que al efecto se constituirá, nueva subasta para el suministro de las proeas y efectos de cama que puede necesitar esta Comandancia en el término de dos años, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Dirección general del cuerpo, en la oficina de esta Comandancia y en todas las de las demás del Instituto, para que de él puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Cáceres 27 de Agosto de 1885.—Pascual M. Corbalán. 233—S

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición acreditarán los aspirantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º Verificar una operación de Toxicología escogida entre tres sacadas á la suerte de las 40 que habrá preparado el Tribunal, y se hallarán en una urna, durante el tiempo que señalen los mismos Jueces.
- 2.º Contestar durante una hora á las preguntas que acerca de la asignatura le harán cuatro de los Jueces por un cuarto de hora cada uno.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID

Santiago 6 de Agosto de 1885.—El Rector, Antonio Casares.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á las Clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición acreditarán los aspirantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º En el examen y exposición de un caso práctico de Medicina ó Cirugía sacado á la suerte de entre ocho, cuatro de cada clase, cuyas ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, colocará el Tribunal con anticipación en una urna.
- 2.º En un examen teórico ó teórico y práctico de las materias pertenecientes á la asignatura hecho por cuatro de los Jueces durante una hora.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 6 de Agosto de 1885.—El Rector, Antonio Casares.

Junta de reparación de templos de la diócesis de Zamora.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente mes, se ha señalado el día 13 del próximo Setiembre, á la hora de la doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas de San Pablo de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.505 pesetas y 99 céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal de esta ciudad, en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, Palacio Episcopal, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 225 pesetas 25 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zamora 28 de Agosto de 1885.—Licenciado José Herrero, Secretario interino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del convento de Religiosas de San Pablo de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) 234—S

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

Hace saber que debiendo contratarse el abastecimiento de trigos, harinas, cebada, paja de pienso, sal, aceite, pimienta molida y ajos que se consideran necesarios en las factorías de subsistencias de este distrito y comisión de compras de Córdoba, que se detallan en el estado puesto á continuación de este anuncio, por el término de un año, contado desde el día 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre del año siguiente, y un mes más si así lo conviniere á la Administración militar, se conveca por el presente á una pública y formal licitación, invitando á todos cuantos tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta contrata, la cual se verificará en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de las plazas de Cádiz, Córdoba, Ceuta, Algeciras y Jerez, Comisaría Intervención de compras establecida en Córdoba, el día 14 de Setiembre venidero, á las doce de su mañana, y en cuyos puntos y dependencias se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y de precios límites.

Toda proposición que se presente debe estar redactada en papel del sello 11.º y con sujeción al modelo que á continuación se estampa, debiendo ir acompañada de un talón de depósito provisional para responder al cumplimiento de la misma en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias por la suma del 5 por 100 del importe total de los artículos que comprende la proposición, valorados con arreglo al pliego de precios límites que se une á este anuncio; debiendo presentarse ambos documentos por el interesado ó persona que legalmente lo represente dentro de la media hora antes de comenzar el acto; en el bien entendido que las que careciesen de este requisito no serán admitidas por el Tribunal constituido para adjudicar la licitación.

Sevilla 28 de Agosto de 1885.—José Gómez de la Torre.

ESTADO QUE SE CITA

DEPENDENCIAS	Trigo. — Hectolitros	HARINAS			Cebada. — Hectolitros.	Paja. — Quints. métrs.	Sal. — Quints. métrs.	Aceite de primera. — Hectolitros.	Pimiento molido de pri- mera. — Kilogramos.	Ajos. — Número.
		De primera. — Quints. métrs.	De segunda. — Quints. métrs.	De tercera. — Quints. métrs.						
Sevilla	7.000	1.438	2.916	1.438	43.600	46.000	92	410	550	3.500
Cádiz	4.320	900	1.800	900	1.400	1.400	62	70	350	3.500
Córdoba	2.500	520	1.040	520	40.300	9.300	35	50	240	2.400
Ceuta	3.840	800	1.600	800	800	1.900	56	65	320	3.200
Jerez de la Frontera	1.728	360	720	360	1.020	"	26	30	150	1.500
Algeciras	1.856	320	640	320	690	600	16	15	80	750
Intervención de compra de Córdoba	36.600	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de (según cédula personal que acompaña), enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de trigos, harinas, cebada, paja de pienso sal común, aceite de primera, pimienta molida y ajos para las factorías de subsistencias de este distrito y Comisión de compras de Córdoba durante un año, ofrece ejecutar este servicio á los precios y en las dependencias siguientes:

- | | | | |
|---|---|---|--|
| <p>En la factoría de (indicando cuál ó cuáles sean ó la Comisión de compras de Córdoba)</p> | } | <p>Por cada hectolitro de trigo tantas pesetas
 Por cada quintal métrico de harina de primera tantas pesetas
 Por cada quintal métrico de id. de segunda tantas pesetas
 Por cada quintal métrico de id. de tercera tantas pesetas
 Por cada hectolitro de cebada tantas pesetas
 Por cada quintal métrico de paja de pienso tantas pesetas
 Por cada quintal métrico de sal común tantas pesetas
 Por cada hectolitro de aceite de primera tantas pesetas
 Por cada kilogramo de pimienta molida tantas pesetas
 Por cada 100 cabezas de ajos tantas pesetas</p> | <p>Las cantidades de cada artículo se expresarán en letra y sin enmiendas ni raspaduras.</p> |
|---|---|---|--|

Acompañando para responder al cumplimiento de esta proposición el talón de depósito provisional correspondiente verificado en tal Caja, importante la cantidad de tantas pesetas (en letra).
(Fecha y firma del proponente.) 235—S

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO MILITAR DE ANDALUCÍA

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN—NEGOCIADO SEGUNDO—SUBSISTENCIAS

Estado demostrativo de precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 14 del mes de Setiembre próximo que simultáneamente ha de celebrarse en cada uno de los puntos que á continuación se expresan, para asegurar el abastecimiento de los artículos que también se indican á las factorías directas de subsistencias del distrito hasta fin de Octubre de 1885, y cuyos precios se calculan con arreglo á la Real orden de 30 de Julio de 1881, y según circular del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 12 de Agosto actual, comprendiendo además las cantidades de garantía para la admisión de proposiciones.

Table with multiple columns: CANTIDAD QUE DE CADA ESPECIE SE CONSIDERA NECESARIA, PRECIOS CORRIENTES DE LOS ARTICULOS, IMPORTE SEGUN DICHOS PRECIOS, AUMENTO DEL 3 POR 100 POR GASTOS Y UTILIDADES, DEL SERVICIO EN CADA UNA DE LAS FACTORIAS, PRECIO TOTAL, and PRECIOS LIMITES. Rows include Factorías (Sevilla, Algeciras, Cádiz, Córdoba, Ceuta, Jerez, Comisión de compras) and Harinas de (Trigo, Cebada, Ajos, Aceite, Pimentón).

Table with columns: IMPORTE DEL SERVICIO, DEPOSITOS DE GARANTIA, and TOTAL. Rows include Factorías (Sevilla, Algeciras, Cádiz, Córdoba, Ceuta, Jerez, Comisión de compras) and Harinas de (Trigo, Cebada, Ajos, Aceite, Pimentón).

Sevilla 28 de Agosto de 1885.—El Jefe Interventor, P. L., el segundo Jefe, Pedro Moncada.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, José Gómez de la Torre

este efecto formalizar toda clase de escrituras legales; puede contratar toda clase de enfiteusis, anticresis ó hipotecas, dar recibos y cartas de pago y finiquitos, y desistir de todo privilegio levantando embargos ó hipotecas con ó sin pago alguno.

El Consejo presenta la Memoria á la junta general de accionistas sobre las cuentas y la situación de los negocios de la Sociedad.

Art. 22. El Consejo de administración se reunirá tantas veces como el interés de la Sociedad lo exija.

Para que las deliberaciones del Consejo de administración sean válidas, deberán hallarse presentes por lo menos dos tercios partes de sus miembros.

Los Administradores ausentes pueden hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas; en este caso la delegación será dada por escrito en la forma que el Consejo determine y se unirá original á las actas.

Los acuerdos se tomarán á mayoría absoluta de miembros presentes ó representados.

En caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

Los acuerdos del Consejo constarán en actas escritas en un libro especial y serán firmadas por el Presidente.

Las copias ó extractos de estas actas que deban presentarse ante los Tribunales ó fuera de ellos, deberán igualmente estar firmados por el Presidente.

El Consejo de administración será retribuido con una parte que se retirará de los beneficios, y cuya importancia se fija en el art. 30. El mismo determina la retribución que debe concederse á aquellos de sus miembros que hayan sido investidos de funciones ó delegaciones especiales.

TITULO IV

JUNTAS GENERALES

Art. 23. La junta general constituida legalmente representa á la universalidad de los accionistas. Se compondrá de los accionistas que posean por lo menos 20 acciones de capital ó 40 de usufructo. La junta general se reunirá en el domicilio social ó en cualquier otro punto de España ó del extranjero que será señalado por el Consejo de administración. La junta general será presidida por el Presidente del Consejo de administración, ó en su ausencia por uno de los miembros del Consejo de administración.

Los dos mayores accionistas presentes serán los escrutadores.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario.

La junta general ordinaria se reunirá una vez al año en el transcurso del mes de Marzo.

Se reunirá extraordinariamente siempre que el Consejo de Administración la convoque.

Las convocatorias se harán, por lo menos, con un mes de anticipación á la fecha de la reunión, insertándose los avisos en los diarios indicados en el art. 6.º

Los propietarios de acciones nominales ó al portador que deseen formar parte de la junta general deberán depositar sus títulos en el domicilio social ó en las cajas de los correos de la Sociedad, que se designen á este efecto en el anuncio de convocatoria, 10 días antes por lo menos al fijado para la reunión.

Los títulos se devolverán á la salida de la junta contra el certificado de depósito.

Cada miembro de la junta general tendrá tantos votos como veces posea 40 acciones de capital ó 20 de usufructo, sin que el número de votos pueda exceder de 50, tanto por él como por sus representantes.

Los votos que corresponden á un accionista por las acciones de su propiedad no deben confundirse con los que pueda emitir por los accionistas que represente.

La junta general no se considerará constituida legalmente sino cuando el número de accionistas presentes ó representantes represente á lo menos la mitad más una de las acciones emitidas, y que constituyen el capital social.

El Consejo de administración fijará los asuntos de que ha de ocuparse la junta, y no podrá tratarse en ella sino de las proposiciones que emanen de él.

Sin embargo, los accionistas tendrán la facultad de presentar proposiciones que podrán discutirse en la misma sesión si la junta las admite.

Art. 24. Si las condiciones prescritas en el precedente artículo para la validez de las deliberaciones de la junta general no se llenan en la primera convocatoria, se hará constar el hecho en una acta redactada al efecto.

La segunda convocatoria se efectuará en la forma que prescribe el artículo precedente; pero el plazo entre la convocatoria y la reunión se reducirá á 15 días.

Las deliberaciones de la junta general en la segunda reunión no pueden recaer más que sobre los asuntos propuestos á la primera y publicados en los anuncios de convocatoria. Serán válidas, sea cualquiera el número de accionistas presentes ó representados, y el número de acciones que éstos representen.

Art. 25. La junta general ordinaria oirá la Memoria del Consejo de administración respecto á la situación de los negocios de la Sociedad.

Aprobará las cuentas, si hay lugar, y el balance del año anterior presentado por el Consejo de administración.

Nombrará los Administradores siempre que sea necesario reemplazarlos. Acordará cada año los dividendos de beneficios repartibles según el balance general y con sujeción á lo dispuesto en los presentes estatutos.

Deliberará sobre todas las proposiciones que el Consejo de administración le someta, así como sobre los demás puntos que le conciernan.

En fin, resolverá como lo crea conveniente, sobre todo lo que se refiera á los intereses sociales, y dará al Consejo de administración por deliberación expresa los poderes necesarios para los casos que no hubiesen sido previstos.

La junta general extraordinaria deliberará:

- 1.º Sobre la reunión, fusión y alianza con otras empresas análogas.
 - 2.º Sobre el aumento de capital social.
 - 3.º Sobre la prorrogación ó sobre la disolución anticipada de la Sociedad.
 - 4.º Sobre las modificaciones que se creyese oportuno introducir en los presentes estatutos.
- Art. 26. Las deliberaciones de la junta general, tomadas con arreglo á los estatutos, son obligatorias para todos los accionistas incluso los ausentes ó disidentes.
- Art. 27. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los individuos que compongan la mesa, á lo menos por dos de entre ellos.
- El número de accionistas presentes en la junta general y el número de votos que le corresponden serán inscritos en el registro de actas, y en todas las copias que de ellas se hagan.
- Cuando por cualquier motivo sea necesario justificar los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas certificadas por el Secretario del Consejo de administración con el V.º B.º del Presidente del mismo.

TITULO V

INVENTARIO—CUENTAS ANUALES—REPARTICIÓN DE BIENES

Art. 28. El año social empieza el 1.º de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

El primer ejercicio terminará el 31 de Diciembre de 1885.

Se formarán cada año por el Consejo de administración un inventario general del activo y el pasivo de la Sociedad.

El Consejo de administración someterá las cuentas, acompañadas de su informe, sobre la regularidad de las mismas, á la junta general que las aprobará ó desaprobá y fijará, en vista del resultado que ellas presenten, el dividendo que se haya de repartir, según se indica en el artículo siguiente.

Art. 29. Sobre los beneficios que presente el inventario, después de deducir todas las cargas sociales debidamente justificadas, se tomará la cantidad necesaria para pagar á las acciones de capital sin amortizar un interés de 6 por 100 al año sobre el importe de los pagos efectuados.

La mitad del excedente se destinará á la amortización de las acciones de capital á razón de 400 pesetas si el importe total de la acción ha sido satisfecho, y en el caso contrario, por el importe sólo de la cantidad pagada.

La mitad restante se distribuirá á las acciones de usufructo después de deducir un 7 por 100 que los miembros del Consejo de administración se distribuirán entre sí por partes iguales á título de remuneración.

La amortización de las acciones de capital se efectuará por medio de un sorteo público en la junta general ordinaria anual de accionistas.

Las acciones de usufructo restantes y depositadas en la Caja social, cuya distribución no se hubiera verificado por el Consejo de administración, como se dice en el art. 16, párrafo quinto, participarán de la distribución de beneficios en la proporción indicada más arriba para los títulos de igual naturaleza, y la cantidad que les corresponda constituirá un fondo de reserva cuya repartición podrá decidirse por la junta general si lo juzga oportuno.

Art. 31. El pago de los intereses y dividendos y el reembolso de las acciones designadas por la suerte para ser amortizadas se verificará durante el mes siguiente inmediato á la reunión de la junta general ordinaria anual en el domicilio de la Sociedad ó en la Caja de los banqueros que el Consejo de administración designe. Sin embargo, cuando el estado financiero de la Sociedad lo permita, los intereses de las acciones de capital serán pagados semestralmente, y el Consejo de administración podrá, si lo juzga conveniente, hacer repartos á cuenta sobre los dividendos que hayan de determinarse posteriormente por la junta general.

Art. 32. Los intereses y dividendos que no se hubiesen cobrado á los cinco años después de la época señalada para su pago, quedarán á favor de la Sociedad.

TITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 33. El aviso de convocatoria de la junta general, cuando ésta sea llamada á deliberar sobre modificaciones de los estatutos, sea relativamente á un proyecto de fusión ó de unión con otras Sociedades, sea sobre modificaciones á introducir sobre el objeto de la fundación de la Sociedad, importancia del capital social, forma ó reducción de acciones, prórrogas de prórrogación ó disolución de la Sociedad antes del plazo fijado, deberán contener las indicaciones del objeto de la reunión.

En cada uno de estos casos, la junta no se considerará legalmente constituida hasta tanto que esté compuesta de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del fondo social.

Si las condiciones que van prescritas para la validez de las deliberaciones de la junta general extraordinaria no se llenan en la primera convocatoria, se hará constar el hecho en una acta redactada al efecto.

La segunda convocatoria se efectuará en la forma que prescribe el art. 23; pero el plazo entre la convocatoria y la reunión se reducirá á 15 días.

Las deliberaciones de la junta general extraordinaria en la segunda reunión no pueden recaer más que sobre los asuntos propuestos á la primera y publicados en los anuncios de convocatoria. Serán válidos sea cualquiera el número de accionistas presentes ó representados y el número de acciones que éstos representen.

TITULO VII

PRORROGACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 34. La junta general, deliberando bajo las condiciones fijadas en el artículo anterior, puede acordar la prórrogación ó la disolución de la Sociedad antes del plazo de 20 años fijado por el art. 2.º

Si se llegase á perder las dos terceras partes del capital social, los Administradores deberán convocar la reunión de la junta general á fin de decidir sobre la continuación ó la disolución de la Sociedad.

Art. 35. En caso de disolución, sea cualquiera la causa, la liquidación se efectuará bajo la dirección del Consejo de administración ó de sus delegados.

En el caso de que el Consejo de administración se halle en la imposibilidad de efectuarlo, la junta general dispondrá lo necesario para llevarlo á cabo.

Los liquidadores podrán, en virtud de autorización de la junta general, traspasar á otra Sociedad los derechos y obligaciones de la Sociedad disuelta mediante precio y condiciones que se estipulasen, ó bien cambiarlas contra títulos completamente libres de todo pago.

Durante el curso de la liquidación la junta general conservará los mismos poderes que si la Sociedad existiese.

La junta general tendrá especialmente el derecho de aprobar las cuentas de liquidación y extender el finiquito.

Diferencias.

Art. 36. Todas las diferencias que pudieran suscitarse durante el curso de la Sociedad ó durante su liquidación, sea entre los accionistas y la Sociedad, sea entre los accionistas entre sí, á causa de los negocios sociales, se someterán á árbitros arbitradores, amigables compositores.

Art. 37. Se concede entero poder, de conformidad á lo dispuesto por la legislación española, á toda persona que posea un extracto ó una copia de los presentes estatutos para hacer su publicación del modo que lo creyere conveniente.

Con los presentes estatutos crean la Sociedad anónima titulada La Progresiva, á cuyos estatutos quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra su observancia motivo, razón ni pretexto alguno, salvo las modificaciones que pudieran hacerse.

Yo el Notario advertiré á los otorgantes que estaban en el deber de presentar dentro del término de 15 días la primera copia de esta escritura para su toma de razón en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, en que se halla abierto el

Registro público y general de Comercio; que suprimidos los Tribunales especiales de Comercio debían presentar copia en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución definitiva, el Presidente del Consejo de administración deberá entregar en el Gobierno civil una copia con la del acta de constitución definitiva para remitirlas al Ministerio de Fomento, estando obligado á publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia los referidos documentos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869; de todo lo cual manifestaron quedar enterados.

Así lo dicen, dando fe de su conocimiento, profesiones y vecindad, como de haberles advertido al mismo tiempo que á los testigos que podían leer esta escritura, y prefiriendo que yo el Notario hiciera lectura de ella, lo hice así: firmas los otorgantes con los testigos D. Valerio Llanderal y D. Vicente San Sebastián, vecinos de esta villa, y en fe de todo signo y firma.—Valentín de Obieta.—Juan Torá.—Pedro T. de Errazquin.—José A. de Errazquin.—Valerio Llanderal.—Vicente San Sebastián.—Signado.—Félix de Uribarri.

Yo el suscrito Notario presente fui al otorgamiento de la anterior escritura, en cuya fe, y para publicar en la GACETA DE MADRID, expido esta primera copia que signo y firmo en la de 21 fojas, quedando su matriz á la que me remite señalada con el núm. 312 en el registro y anotada esta copia en Bilbao á 26 de Agosto de 1885.—Félix de Uribarri.

ACTA

En la villa de Bilbao, á 20 de Agosto de 1885, ante mí Félix de Uribarri, Notario del territorio de Burgos, con residencia en esta villa, y testigos que se expresarán, comparecieron:

D. Valentín de Obieta y Basterrochea, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de esta dicha villa, según resulta de la cédula personal de sexta clase, núm. 238, que presenta y recoge, expedida como las otras de que se hará mención por la Administración de Rentas é Impuestos de la provincia para el año económico que ha terminado sin que se hayan distribuido las nuevas.

D. Juan Torá y Astigarraga, cas. do, mayor de edad, comerciante, de esta vecindad, con cédula personal de quinta clase, núm. no 120, que también presenta y recoge.

D. Pedro Telesforo de Errazquin y Astigarraga, soltero, mayor de edad, comerciante, de la misma vecindad, provisto de cédula personal de tercera clase, núm. 24, que igualmente presenta y recoge.

Y D. José Aniceto de Errazquin, casado, mayor de edad, comerciante, de la propia vecindad, como aparece de la cédula personal de quinta clase, núm. 9.082, que presenta y recoge.

Todos los comparecientes dicen que por escritura otorgada este día en testimonio de mí el Notario han formado una Sociedad anónima denominada La Progresiva, que tiene por objeto la instalación y explotación de fabricas para elaboración de baldosas y demás artículos de cemento y otras materias, así como para hacer su comercio en general, cuyo capital es de 250.000 pesetas, representadas el fondo social por 10.000 acciones, divididas en dos categorías: la primera de 2.500 acciones de 400 pesetas cada una, bajo el nombre de acciones de capital, y la segunda compuesta de 7.500 acciones, bajo el nombre de acciones de usufructo. Las 2.500 que componen el capital social se hallan distribuidas por igual entre los comparecientes, como aparece del art. 6.º de los estatutos insertos en la escritura de formación de la Sociedad anónima, y manifestando dichos comparecientes que provisionalmente se constituyen en Consejo de administración, sin perjuicio de que en junta general de accionistas se fije el número de miembros que han de componerlo, con arreglo á lo que se expresa en el art. 17.

Yo el Notario di lectura de la escritura formalizada este día, que contiene los estatutos con los cuales se ha de regir la Sociedad anónima denominada La Progresiva, sometiéndose á los indicados estatutos todos los accionistas presentes y futuros, salvo las modificaciones y alteraciones que se hicieren.

Terminada la lectura los comparecientes ratifican la constitución de la Sociedad bajo la forma que le han dado, teniendo en cuenta las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y en los términos que aparece de la escritura y los estatutos.

Así lo dicen y firman, previa lectura íntegra que di yo el Notario de la presente acta á los nombrados al principio, después de haberles advertido que podían leer por sí, de cuyo derecho no usaron, firmando también los testigos D. Valerio Llanderal y D. Vicente San Sebastián, vecinos de esta villa; de todo lo cual y del conocimiento, profesiones y vecindades de los comparecientes doy fe.—Valentín de Obieta.—Pedro T. de Errazquin.—José A. de Errazquin.—Juan Torá.—Valerio Llanderal.—Vicente San Sebastián.—Está signado.—Félix de Uribarri.

Corresponde esta copia con el acta original que señalada con el número 314 obra en mi poder, y á la que me remito: en fe de ello y para publicarla en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que signo y firmo en esta cuarta foja en Bilbao á 26 de Agosto de 1885.—Félix de Uribarri. X—255

La Moncloa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Fábrica y Escuela de Artes cerámicas.

Balance general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1884.

	Pts. Cénts.
ACTIVO	
Caja.....	167'34
Efectos fabricados en fabricación y materiales.....	459.440'24
Terrenos y edificios.....	462.043'48
Mobilisario.....	838'70
Gastos de instalación.....	6.109'06
Modelos, útiles y herramientas.....	62.492
Dibujos.....	4.998
Deudores varios.....	12.294'40
Acciones en cartera.....	100.000
Accionistas.....	50.000
Ganancias y pérdidas.....	23.025'25
	578.405'47
PASIVO	
Capital social.....	500.000
Fondos de reserva.....	4.580'37
Beneficios en suspenso.....	3.000
Acreedores varios.....	78.825'40
	578.405'47

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—S. E. á O.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, el Conde de Morphy.—El Secretario Contador, D. Gerardo de Quiros. X—257

Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, en liquidación.

Junta liquidadora.

En cumplimiento del art. 341 del Código de Comercio, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el balance de situación de esta Compañía en 31 de Julio último se halla a disposición de los mismos ó de sus apoderados para su examen en el domicilio social, calle de la Grada, núm. 32, cuarto principal derecha, por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, y horas de doce á dos de la tarde.

Madrid 26 de Agosto de 1885.—El Vocal, Secretario, Eduardo X—254

Bolsa de Madrid.

Comunicación oficial del día 31 de Agosto de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 31. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO, DÍA, BENEFICIO. Lists cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíx, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE AGOSTO

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries for Deuda perp. al 4 por 100 ext., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'45. Idem, á ocho id. vista, dins., 46'25. París, á ocho días vista, fr., 4'85 d.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 30 de Agosto de 1885.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

TOTAL..... 34.535'74

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Ternero abejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'90 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'81 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses depolladas.

Vacas, 487.—Carneros, 300.—Terneros, 404.—Ovejas, 275.—Total, 869.

Su peso en kilogramos..... 42.136.

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, HUMEDAD DEL AIRE, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for 5 de la ma., 8 de la ma., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete y á las diez de la noche de 31 de Agosto de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR. Lists S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR. Lists Santiago, Orense, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

ESADRID.—Está para agotarse la numerosa tirada del libro Lo que dijo Juan de Herrera, original del distinguido Arquitecto D. José Marín Baldo, y á fe que el éxito logrado por el mismo es mercedísimo, y no fundado, como á veces ocurre, en los elogios de la prensa amiga, que suele producir más tarde completo desencanto en el lector. El libro del Sr. Marín Baldo, presentado en la forma de cuento, es un completísimo y ameno estudio de los diferentes géneros de Arquitectura que han dejado huella en el suelo de España, y un concienzudo análisis del verdadero carácter que ha de atribuirse al Monasterio del Escorial, conceptuado por unos como la octava maravilla, y censurado por otros con un apasionamiento igual, por lo menos, al entusiasta ardor de aquéllos. Lo que dijo Juan de Herrera á unas cuantas catedrales góticas, personificadas por el Sr. Marín Baldo en su libro, es precisamente lo que dice hoy la crítica imparcial, que busca para el estudio de los monumentos de la antigüedad las circunstancias de tiempo, lugar y otros accesorios que hubieron de intervenir y de influir notoriamente en la erección de aquellas obras artísticas. Conceder de todos los secretos del arte y de todas las exigencias de la ciencia, en lo que á la edificación se refiere, el Sr. Marín Baldo es á la vez un narrador amenísimo que cautiva la atención del lector. No es de extrañar, por lo tanto, que los más profanos á la historia del arte no puedan renunciar á la lectura de su libro hasta que conocen por completo qué es Lo que dijo Juan de Herrera, para poner en su verdadero punto lo que es y representa la obra con que dejó impercedera memoria de su reinado el sucesor de Carlos V.

En el círculo de Price actuará este invierno una Compañía de zarzuela, de la que formará parte la Fra. Alcmay y los Sres. López, Lacarra, Banquells y otros muy aplaudidos. Dirigirá la orquesta el Maestro Espino.

Anuncios.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Includes Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SE VENDE EN SUBASTA VOLUNTARIA, EL 22 DE SEPTIEMBRE, á las doce, la casa núm. 41, calle de Panaderos, por testamentaria. Mide 4.295 pies. Tasada en 25.000 pesetas. Notaría de D. Mariano D. Ortiz, plaza del Progreso, 5, entresuelo, de diez á tres los títulos y condiciones. X—282

SANTOS DEL DIA

San Gil, Abad, Santa Verona, virgen, y Santos Vicente y Lito, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La Marsellesa.—Baile.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Concierto por la Sociedad Unión Artístico-Musical, bajo la dirección del Maestro Espino.

TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La Diva.—El mejor consejo.—La villa del Oso.—Sin comerlo ni beberlo.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Quién fuera ella.—El tío primo (estreno).—Meterse en honduras.—El fonógrafo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Faxonable seiree.—Debut de las tres célebres hermanas xylophonistas Cecilia, Eva y Carolina Deleyenens, concertistas procedentes de los Folies Benjenes de París.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Debut del simpático artista Sr. Campillo. Variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la compañía.